

Señores:
JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ - D.C.
E. S. D.

Ref. Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: WILSON CARDENAS DUARTE
Demandado: COOMEVA S.A." ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A Y OTROS
Radicado: 11001400306320160035700
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Respetados Señores:

NELSON INFANTE RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.351.237 expedida en Bogotá D.C, en mi condición Representante Legal Zona Centro de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 805.000.427**, correoinstitucionaleps@coomeva.com.co de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que, a su vez confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico y titular de la Tarjeta Profesional No. 186.828 del C. S de la J, correo electrónico: juanpablocuetoestrada@hotmail.com para que en nombre de la sociedad que represento asista a las diligencias programadas por su despacho, interponga los recursos de ley y en general lleve a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes en defensa de **COOMEVA EPS S.A.**

Tiene el Doctor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P., además las de notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, presentar recursos, transigir, recurrir, tachar de falso y en general para actuar como legalmente está autorizado en las respectivas instancias del proceso de la referencia.

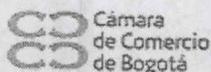
Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

Acepto,

NELSON INFANTE RIAÑO
CC. No. 79.351.237 de Bogotá
Representante Legal Zona Centro

JUAN PABLO CUETO ESTRADA
CC. No 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico
T.P No. 186.828 del C.S de la J



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA
USAR LA SIGLA COOMEVA E P S S A
Matrícula No. 00908212
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020
Activos Vinculados: \$ 32.364.160,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Calle 106 # 23 - 61 Piso 8 Calle 106 # 23 - 61
Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3904171
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Carrera 100 N° 11 - 901 Cc
Holgines Trade
Center
Municipio: Cali (Valle Del Cauca)
Correo electrónico de notificación:
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre Sociedad (Casa Principal): COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
S A SIGLA COOMEVA E.P.S. S.A.
NIT: 8050004271
Domicilio Casa Principal: Cali (Valle Del Cauca)
Dirección: Cr 10 No 11 - 90 Lc 250
Teléfono: 5243080

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

Por Escritura Pública No. 0001597 del 7 de abril de 1995 de Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 1998, con el No. 00085897 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA USAR LA SIGLA COOMMEVA E P S S A.

EMBARGO

Que mediante Oficio No. 323 del 6 de febrero de 2018, inscrito el 23 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00167067 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular mayor cuantía No. 11001310300520180001400, de: PLANSALUD LTDA, contra: COOMEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 737 del 5 de julio de 2018, inscrito el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169876 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00086-00, de: UNIÓN TEMPORAL ATENCIÓN INTEGRAL VIHONCO contra: COOMEVA EPS S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTO (S)

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 6 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 00305628 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Infante Riaño Nelson	C.C. No. 000000079351237

FACULTADES Y LIMITACIONES

Que por Escritura Pública No. 13 de la Notaría 01 de Cali, del 6 de enero de 2015, inscrita el 26 de enero de 2015 bajo el No. 00241639

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03

Recibo No. 0921010750

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro VI, compareció Jairo Reinales Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.681 de Cali en su calidad de Gerente General de la sociedad COOMEVA EPS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Guillermo De La Hoz Tobon identificado con cédula ciudadanía No. 3.182.836 de Bogotá D.C., para que en cumplimiento de sus funciones de gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, en atención a las políticas de la empresa efectuó los siguientes actos o contratos:

A.- Para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional centro oriente y su área de influencia, de acuerdo con las nuevas facultades aprobadas por la Junta Directiva así: Para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 8.000 SMMLV, para contratos cte corretaje comercial hasta 700 SMMLV y para contratos administrativos hasta 100 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de ésta autorización el gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, queda obligado a la presentación mensual a la gerencia general del informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional.-

B.- para que administre bienes muebles, de la regional centro oriente.-

C.- para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional centro oriente y su área de influencia, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- queda obligado el gerente de la regional centro oriente a informar por escrito y oportunamente, a la gerencia general de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal.

D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la regional centro oriente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad.-

E.- Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público.

F.- para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S A los empleados de COOMEVA EPS S.A.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De la regional centro oriente y su área de influencia. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a Favor de COOMEVA EPS S.A. Por los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro (SIC) su área de influencia una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la regional centro oriente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional centro oriente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional centro oriente de ser convenientes y oportunos éstos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción y que en caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien de presentarse perjuicios materiales o morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la compañía. N. Para que represente a la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus órganos adscritos; de la rama legislativa del poder público y de sus órganos adscritos; de la rama judicial en cualquier petición, actuación, (sic) o actuaciones prejudiciales como audiencias de conciliación (sic) sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su culminación los , procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y para que confiera los poderes correspondientes. O. Tribunal de arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros, conforme con la sección quinta, título XXXIII del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales. P. Transigir. Para que transija pleitos o diferencias que ocurran respecto de derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente. Q. Conciliar. Para que concilie derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia extrajudicial o judicialmente y hasta cuantía máxima del presente poder. R. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. S. En general para que asuma la personería de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia, cuando sea necesario y conveniente, de tal manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y contratos referidos a esta zona. T. Todos los actos, contratos, representación judicial, extrajudicial, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario, por el gerente general de la sociedad anónima COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la regional centro oriente y su área de influencia y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la compañía y con buena fe. En caso de que el mandatario actúe o celebre actos que se salgan del presente mandato, ellos se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente se hace responsable el apoderado de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio. U.- para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general. Tercero: que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S A toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprometida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Cundinamarca, Bogotá D.C. Caquetá, Casanare, Guainía; Vichada, Arauca, Amazonas, Tolima, meta, Boyacá, Guaviare, Vaupés y Huila.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Constitución casa principal: Que por E.P. No. 1597 de la Notaría 6 de Cali del 7 de abril de 1995, inscrita el 17 de diciembre de 1998 bajo el No. 85897 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y podrá usar la sigla COOMEVA E.P.S. S.A. Domiciliada en Cali.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 18 de febrero de 2021 Hora: 15:49:03
Recibo No. 0921010750
Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921010750F91AD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: VERBAL

DEMANDANTE: WILSON CÁRDENAS DUARTE

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.; CLÍNICA PARTENÓN LTDA.; JOSÉ JOAQUÍN CANTOR BAUTISTA

RADICADO: 11001 400 30 63 2016 00 357 00

ASUNTO: REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, NULIDAD POR EL NO TRASLADO, ANEXOS DE LA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020, INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

JUAN PABLO CUETO ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga – Atlántico., titular de la Tarjeta Profesional No.186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COOMEVA EPS. S.A**; por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 26 de febrero de 2021 e **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 06 de marzo de 2020, según lo registrado en micrositio de la rama judicial se requiere a la parte demandante proceda a la notificación personal de la **CLÍNICA PATERNON LIMITADA**.
2. El día 10 de agosto de 2020, el doctor JUAN EDUARDO DIAZ CARDONA, notifica el auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la EPS: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, sin embargo en dicho correo no viene la demanda y los anexos de la demanda para realizar una adecuada defensa de la entidad que represento, con ello generando una nulidad por indebida notificación, toda vez que no se cumplen los presupuestos indicados en el Decreto 806 de 2020. Importante aclarar que sí el demandante agotó la notificación en el términos del Código General del Proceso, revisado los archivos documentales de la EPS no hay constancia de notificación por aviso.
3. El día 26 de febrero de 2021, el juzgado de conocimiento profiere auto en los siguientes términos:

“PRIMERO: tener por contestada la demanda por el curador ad litem del demandado JOSE JOAQUIN CANTOR BAUTISTA. SEGUNDO: tener por notificada a la clínica partenon limitada, quien presenta “excepciones previas y escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito. TERCERO: reconocer personería para actuar como apoderado de la clínica partenon limitada al abogado HENRY ALEXANDER REITA PULIDO, de acuerdo al poder general conferido mediante escritura pública no. 6307 del 29 de octubre de 2014 de la notaria 51 de Bogotá”. CUARTO: téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega escrito en que descorre excepciones previas y de mérito.



QUINTO: una vez surtido por secretaría el traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas, regrese el proceso al despacho para proseguir el trámite”.

4. Como no se ha podido tener acceso digital al expediente para revisar todas las actuaciones surtidas, no es posible validar si en efecto la EPS contestó la demanda o fue notificada en debida forma por parte del apoderado de la parte demandante para que pudiera ejercer su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que nos genera un poco curiosidad que el despacho judicial no haya dicho nada en el auto del 26 de febrero de 2021, respecto a COOMEVA EPS S.A.

De acuerdo a las consideraciones anteriormente anotadas, se solicita lo siguiente:

PETICION:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 26 de febrero de 2021, y en su lugar emitir pronunciamiento respecto de las actuaciones de COOMEVA EPS S.A

SEGUNDO: Decretar la Nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de la EPS.

TERCERO: En caso de negarse la nulidad propuesta, desde ya interponemos recurso de apelación contra el auto que niegue la nulidad si la misma es desfavorable a la EPS COOMEVA.

CUARTO: Brindar a las partes procesales el acceso digital del expediente de forma completa en acatamiento pleno a la Circular PCSJC20-27 del 21 de Julio de 2020, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dirigida a los Servidores Judiciales, Consejos Seccionales De La Judicatura, Direcciones Seccionales De Administración Judicial; donde se socializó el “Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos”. En el contenido de este documento establece la obligatoriedad de los servidores judiciales en digitalizar los expedientes.

Cordialmente,

JUAN PABLO CUETO ESTRADA
Apoderado Judicial- COOMEVA EPS S.A

8/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FIRMA, EXPEDIENTE DIGITAL Y PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD WILSON CARDENAS DUARTE RAD 11001400306320160035700

JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>

Mar 02/03/2021 14:31

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: direcciongeneral@clinicapartenon.com <direcciongeneral@clinicapartenon.com>; jorge_ont_torres@hotmail.com <jorge_ont_torres@hotmail.com>; juanedo74@yahoo.es <juanedo74@yahoo.es>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER WILSON CARDENAS DUARTE DR. CUETO.PDF; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FEBRERO 2021.pdf; REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, NULIDAD.pdf;

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: **VERBAL**

DEMANDANTE: WILSON CÁRDENAS DUARTE

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.; CLÍNICA PARTENÓN LTDA.; JOSÉ JOAQUÍN CANTOR BAUTISTA

RADICADO: 11001 400 30 63 2016 00 357 00

ASUNTO: **REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, NULIDAD POR EL NO TRASLADO, ANEXOS DE LA DEMANDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 806 DE 2020, INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

JUAN PABLO CUETO ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 expedida en Sabanalarga – Atlántico., titular de la Tarjeta Profesional No.186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COOMEVA EPS. S.A**; por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 26 de febrero de 2021 e **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, en los siguientes términos:

JUAN PABLO CUETO ESTRADA

De: Correo institucional EPS <correoinstitucionaleps@coomeva.com.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:49 a. m.

Para: juanpablocuetoestrada@hotmail.com <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>

Cc: Juan Pablo Cueto Estrada <juanp_cueto@coomeva.com.co>

Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD WILSON CARDENAS DUARTE RAD 11001400306320160035700

Señores:

JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ – D.C.

E. S. D.

Ref. Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

8/3/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Demandante: WILSON CARDENAS DUARTE

Demandado: COOMEVA S.A." ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A Y OTROS

Radicado: 11001400306320160035700

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Juan Pablo Cueto Estrada, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico y titular de la Tarjeta Profesional No. . 186.828 del C. S de la J.; para que asuma la representación de COOMEVA EPS S.A. en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

El correo electrónico del Dr. Juan Pablo Cueto Estrada inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: juanpablocuetoestrada@hotmail.com

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Correo Institucional

Coomeva EPS S.A.

Cra. 100 No. 11 – 60 Local 250

Tel: (2) 3182400 Ext. 22868

Cali, Colombia

correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



**Orgullosamente
cooperativo,
orgullosamente
Coomeva**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.